TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-37/2024 Y RI-38/2024 ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

VERSIÓN DIGITAL

Mexicali, Baja California, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos sendos acuerdos que anteceden, dictados por el Magistrado Presidente y las Magistraturas de este Tribunal de Justicia Electoral, respectivamente, mediante los cuales se turna a la suscrita los expedientes en que se actúan para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los presentes expedientes, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, la formulación del proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Juan Carlos Talamantes Valenzuela y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, en sus calidades de representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interponiendo los presentes Recursos de Inconformidad.

TERCERO. Téngase a la parte recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los precisados en sus respectivos

escritos de demanda; así como autorizando para recibirlas a las personas que mencionan en sus correspondientes ocursos.

CUARTO. Téngase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Téngase a Alfonso Ocegueda Martínez, Juan Manuel Molina García y José Luis Cummings Bernal, en su calidad como representantes de los partidos políticos Fuerza por México Baja California, MORENA y Verde Ecologista de México respectivamente, compareciendo como terceros interesados en el presente juicio de la ciudadanía, conforme con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

Por cuanto hace al reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal**,** de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos,** ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN DIGITAL